

Argentina, Neuquén, 7 de noviembre de 2023.

**A la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

**San José, Costa Rica.**

Nosotras, *pu zomo* -mujeres- del pueblo originario *mapuche*, habitantes del territorio de la provincia del Neuquén, Argentina, integrantes del **Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas**, nos presentamos a hacer nuestro aporte, respondiendo a la convocatoria realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en consecuencia presentamos **Observación a la solicitud de opinión consultiva presentada por el Estado Argentino sobre “El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”**, con el patrocinio jurídico de la abogada Edith Galarza, Matrícula Federal Argentina [REDACTED]

1. a) El *Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas Asociación Civil* es una organización no gubernamental que cuenta con personería jurídica otorgada bajo el número [REDACTED] de la Inspección General de Personas Jurídicas, Ministerio de Gobierno de la provincia de Río Negro, República Argentina y domicilio legal en Villegas [REDACTED] 5, ciudad de Cipolletti, [REDACTED] Río Negro, Argentina.

e-mail: [REDACTED]

[REDACTED]

teléfono: [REDACTED]

web: <http://odhpi.com/>

Suscriben este documento las personas integrantes de la Comisión Directiva: Melisa Cabrapan Duarte (Vocal), Micaela Gomiz (Vocal), Fernando

Eliseo Barraza Scheer (Vocal), Jorge Lautaro Nahuel (Secretario), Cecilia Medina (Tesorera), Héctor Jorge Nahuel (Revisor de Cuentas) y Logko del Lof Newen Mapu (autoridad), María Piciñan, Pijan Kuse del Lof Newen Mapu (autoridad), Noemí Sánchez, Mapuzugun Kimelfe (maestra de idioma mapuzugun).

Acompañan pu zomo y pici zomo (mujeres, adolescentes y niñas mapuche).

Se adjuntan los instrumentos que acreditan la personería:

- a) Resolución de otorgamiento de personería jurídica.
- b) Estatuto.
- c) Acta de designación de autoridades.

**1.b)** El objetivo del *Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas* es la promoción y defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas, especializándose en los aspectos jurídicos,

Desarrolla su trabajo desde 2008, con sede en la Patagonia argentina hacia todo el territorio del país, teniendo una especial relación e historia de trabajo conjunto con los Pueblos Indígenas del sur: el Pueblo Mapuche y el Pueblo Mapuche-Tehuelche.

**1.c)** El *Pueblo Mapuche* es uno de los pueblos indígenas preexistentes al Estado Argentino, tal como lo reconoce la Constitución Nacional Argentina en su artículo 75 inciso 17).

*Artículo 75, 17). Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.*

*Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.”*

El *Pueblo Mapuche* constituye una unidad política, lingüística y cultural histórica que habita geográficamente a ambos lados de la cordillera de los Andes y del centro al sur de las actuales repúblicas de Argentina y Chile.

En Argentina el *Pueblo Mapuche* habita principalmente en los territorios de las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, La Pampa y Buenos Aires.

Se estima que la mayor concentración demográfica se encuentra en la Provincia de Neuquén, aproximadamente 200.000 personas, organizadas en 70 Lof (comunidades).

**2) En primer lugar advertimos que el escrito de Solicitud de Consulta presentado por el Estado Argentino sobre “El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos” omite toda mención a los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional.**

Solamente se verifica la referencia a la *perspectiva interseccional*, la cual si bien es necesaria y podría sugerir la pertenencia étnica en el entrecruce con género y clase por ejemplo, consideramos insuficiente.

Y es que los pueblos indígenas y el Pueblo Mapuche en particular cuentan con conocimientos y prácticas propias de cuidado de las personas y el ambiente en su vida cotidiana en todos los territorios que habitan.

El valor de estos conocimientos y prácticas y el aporte que significan para la humanidad es reconocido globalmente, así lo destaca el Convenio N° 169 OIT en sus considerandos:

“Recordando la particular contribución de los Pueblos Indígenas y Tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión Internacionales”.

Y en forma coincidente, lo destaca la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de la Organización de Naciones Unidas:

“Reconociendo que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,”

Como Pueblo Nación Mapuche, contamos con nuestras instituciones representativas: políticas (Kvme Feleal), jurídicas (Nor Feleal), filosóficas y espirituales (Gejupunzugu), educativas (Kimeltuwn), medicinales (Lawehtuwn), y territoriales (Kiñel Mapu y Lof). También tenemos nuestras organizaciones de mujeres con las que participamos activamente del movimiento de mujeres y diversidades<sup>1</sup>, articulamos con organizaciones feministas y de mujeres locales y globales y somos parte de los debates que actualmente la sociedad se da en torno a la igualdad de géneros y cuidados.

Consideramos que a la hora de analizar *“El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”* no puede omitirse la perspectiva indígena y el cumplimiento de la normativa nacional e internacional que consagra la obligatoriedad de otorgar la debida participación y cumplir con la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas respecto de toda medida que los afecte (Convenio 169 OIT, artículo 6.1<sup>2</sup> y Declaración de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas ONU, artículo 18<sup>3</sup>).

Es por ello que como *pu zomo*, mujeres mapuche junto al Observatorio de Derechos Humanos de pueblos Indígenas, venimos a solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se cumpla con la debida participación y consulta y se integre la perspectiva indígena al análisis en torno a los cuidados y su interrelación con otros derechos.

---

<sup>1</sup> Recientemente participamos en la ciudad de Bariloche en el 36° Encuentro Plurinacional de Mujeres, Lesbianas, Travestis, Trans, Bisexuales, Intersexuales y No Binaries siendo parte de instancias organizativas del encuentro, en el acto de apertura y en los talleres en torno al territorio.

<sup>2</sup> 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan”

<sup>3</sup> “Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones”.

**3)** Sin perjuicio de lo antes señalado, venimos a adelantar algunos de los aportes que desde nuestra cosmovisión mapuche podemos brindar al importante cometido de la Corte en torno al análisis de *“El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”*.

**3.a)** Previo a todo, es preciso manifestar que pertenecemos al Pueblo Mapuche, un pueblo indígena sobreviviente de un genocidio reciente (que incluyó el intento de eliminación física total, constitución de campos de concentración, deportación, esclavización, desmembramiento de los núcleos familiares y la destrucción cultural), que denominaron “Campaña del desierto” (1878-1885) y cuyos efectos se extienden a la actualidad, en términos de despojo territorial, histórico, cultural y lingüístico.

A raíz del genocidio señalado, el Pueblo Mapuche transita importantes procesos de reafirmación identitaria, reconstrucción de la historia familiar y comunitaria, que incluye entre muchos otros aspectos la recuperación y resguardo de los territorios, instituciones, conocimientos e idioma.

Al mismo tiempo, el reconocimiento de ese despojo histórico (cometido también contra otros pueblos indígenas) y sus consecuencias, motiva y fundamenta las obligaciones legales que la comunidad jurídica internacional y el estado argentino en particular han asumido respecto de los pueblos indígenas, para proteger, respetar, colaborar y reparar.

Así lo expresa la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de la Organización de Naciones Unidas:

“Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses, Reconociendo la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos.”

**3.b)** Las *pu zomo*, mujeres mapuche, somos activas protagonistas colectivas de esos procesos socio políticos de recuperación de identidad, autonomía y territorio.

También estamos fuertemente comprometidas en la articulación de la lucha por nuestro derecho como mujeres a vivir una vida libre de violencias<sup>4</sup>, incluidas las niñeces y adolescencias,<sup>5</sup> en tanto problemática que también atraviesan los pueblos indígenas, como lo reconoce la Recomendación General N°39 de la CEDAW (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas.

Desde nuestros entornos comunitarios y organizativos estamos afrontando las violencias en todos los ámbitos que habitamos y participamos: político, económico, reproductivo y familiar, salud, educación, lingüístico, espiritual, y en alianza con otras organizaciones de mujeres locales y globales.

Por ello venimos a expresar a la Corte nuestro punto de vista con observaciones puntuales en relación a algunas de las preguntas presentadas en la solicitud de consulta por el Estado Argentino en torno a *“El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”*.

#### **4.a) El Kvme Felen (Buen vivir) como sistema de cuidados.**

Ante todo es necesario tomar en cuenta como punto de partida e interpretación que nuestro pueblo desarrolla su existencia teniendo como horizonte la recuperación y puesta en práctica del *Kvme Felen (Buen vivir)*, entendido como un sistema autónomo e integral de vida mapuche, que podemos considerar en sí mismo un sistema de cuidados de la propia persona y las otras personas en interrelación con el territorio.

El territorio es un concepto al que se debe prestar especial atención, puesto que debe ser entendido en directa relación con la identidad, y

---

<sup>4</sup> Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención de Belén do Pará- y Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer -CEDAW-

<sup>5</sup> Convención sobre los derechos del niño, ONU.

basándose en dos conceptos claves: mapun y che. Mientras que la segunda refiere a persona, mapun refiere a la totalidad de elementos y materias que compone cada ser estelar y terrenal (tierra, aguas, subsuelo, espacio aéreo, plantas, animales y todos los elementos que existen). Entonces mapun no sólo remite a la tierra, sino que supera la mirada reduccionista y de propiedad privada propia de Occidente, y refiere a todas las fuerzas (vidas no humanas) que permiten su sostenimiento.

Así las personas pertenecientes al Pueblo Mapuche se relacionan con el territorio (wajmapu) considerándose a sí mismas una parte integrante de ese todo, por fuera de toda lógica de dominio o propiedad.

El moderno derecho moderno ha receptado esta especial forma de relación con la tierra de los pueblos indígenas, dentro del concepto de *propiedad comunitaria de la tierra*, a partir del Convenio N° 169 OIT, la incorporación a la Constitución Nacional (artículo 75, inciso 17) y al Código Civil y Comercial (artículo 18).

La especial relación que el Pueblo Mapuche desarrolla con el territorio, es asumida en el artículo 13 del Convenio N° 169 de la OIT.

“1º). . . los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los Pueblos (indígenas) reviste su relación con las tierras y territorio, o con ambos según los casos.

2º) “La utilización del término “tierras” en los arts. 15 y 16 deberá incluir el concepto “territorio”, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan.”

Desde esta concepción, el territorio es el espacio social, cultural y ecológico y no depende de líneas trazadas en el mapa, es por ello que incluye a todas las cosas propias de las tierras, inclusive las aguas, el subsuelo, el espacio aéreo, sus ocupantes y plantas, la vida animal y todos los recursos que en ella existan. Por lo tanto, no se limita a las tierras ocupadas permanentemente sino que incluye todas aquéllas a las que se tiene acceso para las actividades y que utilizan de alguna otra manera.

A su vez, como hábitat se incluyen los aspectos sociales y culturales, lo que subraya la dimensión pública y política de la propiedad comunitaria indígena.

Para tener una idea acabada del especial vínculo del Pueblo Mapuche con el territorio es preciso conocer el concepto de Kvme Felen (Buen vivir) que significa estar física, psicológica, social y espiritualmente bien como che (persona), en armonía. Ello solamente es posible manteniendo una comunicación permanente con el ixofijmogen (biodiversidad), y ejerciendo una interrelación con cada gen (energía) protector de cada espacio del wajmapu<sup>6</sup> (totalidad del territorio ancestral).

La defensa del ixofijmogen, “todas las vidas en una” que podría comprenderse como biodiversidad, es fundamental para la cosmovisión mapuche, como lo indica el mapuche kimvn (conocimiento) que fvtakece yem (ancestros/as) han transmitido a través de los siglos.

El conjunto de vidas constituye un todo organizado e interrelacionado en el que cada elemento cumple una función específica y fundamental para que otros seres o newen (fuerzas) puedan cumplir su rol. Su resguardo y cuidado permite vivir, fortalecer y proyectar el Kvme Felen (Buen Vivir) para el sostenimiento del Pueblo Mapuche y del equilibrio de los territorios que habita, que incluyen a la sociedad no mapuche.

Asimismo, para lograr el Kvme Felen como ixofijmogen, el Pueblo Mapuche se comunica a través del mapuzugun, la lengua de la tierra, por lo que recuperar y aprender el idioma permite la interacción con la naturaleza y su observación para entender la vida circular y en lof (comunidad). A través del mapuzugun las personas renuevan el compromiso de seguir defendiendo la

---

<sup>6</sup> El wajmapu constituye para la cosmovisión mapuche la totalidad de su territorio ancestral en extensión y en dimensiones. Está compuesto por Puelmapu (territorio al este de la fvta mawiza, actual Cordillera de los Andes), Gulumapu (territorio al oeste, actual Chile), Wijimapu (territorio del sur), Pikunmapu (territorio del norte). Asimismo, como simboliza el kulxug (instrumento mapuche), integran al wajmapu el Ragiñwenumapu (tierra del medio), Wenumapu (tierra de arriba), Wentemapu (tierra de todo lo que se ve), Pvjwmapu (donde la persona vuelve a convertirse en tierra) y Mincemapu (tierra y vidas del subsuelo).

vida en el Gejupun (ceremonia) que tiene lugar en el rewe (espacio ceremonial) de cada Lof (comunidad).

#### Dar y recibir cuidados en el propio idioma.

Las niñeces indígenas tienen derecho a ser criadas, cuidadas y educadas en su lengua originaria, sin estigmatizaciones ni discriminación alguna. En el caso del Pueblo Mapuche: el mapuzugun.

Es a través de la palabra que se transmite el conocimiento, la cosmovisión, la historia, la espiritualidad, la cultura: vlkantun (música y poesía), wizvn kimvn (conocimiento en cerámica), ruxan kimvn (orfebrería), wixal kimvn (telar), wiritun (escritura) y la astronomía (wenumapu kimvn).

Corresponde destacar que en el caso del pueblo mapuche víctima de genocidio, el mapuzugun es un idioma que fue prohibido y estigmatizado.

Hasta hace pocas décadas se castigaba si las niñeces lo hablaban en las escuelas. Ello motivó que en muchos casos las familias como una forma de protección dejaran de enseñarlo a las niñeces.

Actualmente se transita un camino de recuperación del idioma y se promueve su enseñanza y aprendizaje para personas mapuche y no mapuche, desde una perspectiva de interculturalidad.

Es a través de la palabra en el propio idioma que se reconstruye tanto la historia familiar como comunitaria y se configura una interpretación propia de la realidad.

El derecho del pueblo mapuche a la recuperación y al habla del mapuzugun tiene como contrapartida obligaciones constitucionales del estado argentino, entre otras garantizar la educación bilingüe a los pueblos indígenas (artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional).

Las mujeres mapuche reclamamos activamente el cumplimiento de esta obligación estatal que pese a tener rango constitucional no se cumple a cabalidad.

**4.b) Los cuidados en entornos extractivistas. Obligaciones del Estado como cuidador de las poblaciones indígenas en contextos de explotación, extractivismo y desarrollo.**

Observación a la pregunta cuarta de la Solicitud de consulta del Estado Argentino: Cuidado del planeta. Cuidados y el derecho a un ambiente sano.

Nuestras comunidades integran el Consejo Zonal Xawvn Ko de la Confederación Mapuche de Neuquén que se extiende en la región de la confluencia de los ríos Neuquén, Limay y Río Colorado. Este territorio con preexistencia mapuche se caracteriza por ser de gran interés para la política energética nacional basada en la extracción convencional de hidrocarburos desde comienzos del siglo XX en la región, intensificada desde los años 80 y luego con la introducción de técnicas no convencionales, como el “fracking” (fractura hidráulica de la roca madre mediante la inyección horizontal de millones de litros de agua, arena y químicos), durante la última década que dio lugar a la explotación del gran yacimiento “Vaca Muerta”.

De esta manera, a las comunidades de Xawvn Ko nos unen las condiciones geográficas y climáticas de la meseta (altas y bajas temperaturas en verano e invierno respectivamente; escasez de lluvias; suelos áridos) y también compartimos la avanzada del extractivismo y de sus múltiples consecuencias: contaminación del agua, del aire, sonora, enfermedades respiratorias, movimientos sísmicos, despojo y destrucción territorial. En términos sociales y económicos, las empresas petroleras, en vínculo y promoción con los Estados federal y provincial y los terratenientes, se constituyen como los principales actores a enfrentar en los conflictos territoriales.

Nosotras, las mujeres mapuche, cumplimos un rol central en el Kvmé Felen (Buen vivir/ sistema de vida) en tanto cuidadoras (de la familia, la salud, el cuerpo, el territorio y la vida), transmisoras del kimvn (conocimiento mapuche) y el mapuzugun (el idioma de la tierra) a las nuevas generaciones.

Como se dijo, ese conocimiento se estructura sobre una forma de relación con la naturaleza que es diametralmente opuesta a la idea global hegemónica de explotación de los llamados recursos naturales que prioriza la extracción de toda la riqueza posible en el marco de relaciones de propiedad y dominio antropocéntrico.

Los proyectos extractivistas en nuestros territorios (de carácter inmobiliario, turístico, forestal, de infraestructura para el transporte, petrolero) atentan contra las fuentes de agua, fundamental para la subsistencia doméstica usualmente a cargo de las mujeres, así como de la economía familiar (cultivos, cría de animales), en la que participan tanto hombres como mujeres. Sin embargo, al ser las mujeres predominantemente las que nos ocupamos de los trabajos de cuidado, tenemos mayores nociones sobre las provisiones de agua, alimentos, plantas medicinales y cosechas.

La dificultad para acceder al lawen (plantas medicinales) como consecuencia del bloqueo de caminos y alambrados, también afecta principalmente a las mujeres por la predominancia en el rol de lawentucefe (persona con conocimiento de plantas medicinales), aunque hay excepcionalmente varones, y el uso cotidiano de plantas medicinales para la curación, prevención y alimentación.

En consecuencia, el despojo territorial, tanto histórico como contemporáneo manifiesto con los extractivismos que provocan la destrucción y contaminación del wajmapu (totalidad del territorio mapuche) no nos permite poner en ejercicio libremente nuestro kvmé felen (Buen vivir), porque debemos día a día elaborar diferentes estrategias de defensa sin poder vivir dignamente y en comunicación con nuestro territorio.

En esa comunicación los conocimientos tradicionales que cuidamos y transmitimos las mujeres están en relación con los saberes para el cuidado de la naturaleza. Por ejemplo, existen prácticas particularmente espirituales que se realizan con la finalidad de equilibrar fuerzas de la naturaleza que pueden encontrarse en desequilibrio por razones usualmente humanas, y determinadas ceremonias se realizan para el pedido de agua y para el cese de incendios y sequía, entre otras.

Desde este marco, las mujeres mapuche hemos resignificado el rol históricamente asignado a las tareas de cuidado (del territorio, el cuerpo, la salud, el futuro y la vida) fortaleciéndonos en esa identidad y en esos conocimientos, con un fuerte contenido político.

Asumimos un cuidado que también es defensa activa cuando territorio, salud y la vida misma se ven amenazados, por ejemplo por la intrusión inconsulta de actividades extractivistas en nuestros territorios. De ese modo las mujeres estamos al frente en los conflictos socioambientales que se producen casi cotidianamente con las empresas petroleras y el estado, siendo las protagonistas de los reclamos in situ, así como en los procesos judiciales y las mesas de negociación<sup>7</sup>.

Tal es el caso de las comunidades que se ubican en torno a la formación hidrocarburífera y gasífera conocida como “Vaca Muerta”, en donde -como ya se dijo- a partir de 2011 se lleva a cabo una intensa explotación con el método de fracking.

La llegada de los equipos perforadores a pocos metros de las viviendas familiares y la instalación de pozos gasíferos y petroleros significa una alteración drástica e inmediata del hábitat. Se produce el ingreso diario y la circulación de centenares de camiones que abren caminos precarios y trasladan millones de litros de agua y otras sustancias dentro de los territorios comunitarios. Ese tránsito extremo de camiones y maquinarias produce la alteración del ecosistema, la erosión del terreno, el deterioro de la vegetación

---

<sup>7</sup><https://enestosdias.com.ar/cronica/las-hermanas-campo-maripe-contra-patricia-bullrich>

(que queda cubierta por una gruesa capa de polvo que levantan los camiones y en consecuencia inutilizada como alimento de los animales, que mueren).<sup>8</sup>

En esas regiones el agua ha dejado de ser potable, por la contaminación con metales pesados.

Son las mujeres mapuche quienes detectan en las personas que cuidan (niñeces, adultas mayores y discapacitadas), la aparición de enfermedades respiratorias, afecciones en la piel, alteraciones en el sueño y la psiquis producto de las intrusiones en el territorio, los ruidos, el alto tránsito.

Sin mencionar el temor y la preocupación que generan los muy frecuentes accidentes en los pozos (que muchas veces terminan con la vida de trabajadores petroleros), incendios, explosiones, escapes de sustancias tóxicas y pérdida de pastillas radioactivas en los pozos.<sup>9</sup>

En el pueblo llamado Sauzal Bonito, a partir de la llegada del fracking se registran sismos casi todas las semanas -en directa relación con la ubicación y temporalidad de los trabajos de perforación por fractura- provocando un estado de temor y alerta constante ante estos fenómenos que nunca antes se habían registrado en esos lugares y que han provocado roturas en las paredes de las viviendas.<sup>10</sup>

Las afectaciones ambientales mencionadas impactan en la totalidad de las poblaciones de las regiones mencionadas incluyendo personas mapuche y no mapuche, que articulan esfuerzos en defensa del territorio que habitan.

Consideramos que son obligaciones de cuidado las que tiene el Estado cuando se trata de proteger los derechos humanos en contextos de actividades extractivas, de explotación y desarrollo, tal como señala la Comisión

---

<sup>8</sup><https://climatetrackerlatam.org/historias/ahora-le-llaman-vaca-muerta/>

<sup>9</sup>

<https://www.telam.com.ar/notas/202209/605614-explosion-incendio-refineria-plaza-huincul-operarios-desaparecidos.html>

<sup>10</sup> <https://revistacitrica.com/sauzal-bonito-temblores-fracking.html>

Interamericana de Derechos Humanos en el extenso trabajo aprobado en 2015.<sup>11</sup>

Entre ellas se destacan: el deber de prevenir, mitigar y suspender los impactos negativos respecto de los derechos humanos, esto es la obligación estatal de actuar con la “diligencia debida”<sup>12</sup>, el deber de supervisión y fiscalización en materia de actividades extractivas de explotación y desarrollo y el deber de garantizar mecanismos de consulta y participación.

A su vez el Estado tiene obligaciones de cuidado específicas en relación con los pueblos indígenas en contexto de actividades extractivas, de explotación y desarrollo.

Entre ellas se destacan: el deber de asegurar que las restricciones al uso y goce de las tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas no impliquen una denegación de su supervivencia física y cultural, el deber de garantizar la participación efectiva, estudios de impacto socio ambiental y beneficios compartidos, el deber de garantizar el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado, el deber de realizar estudios previos de impacto ambiental y social y el deber de garantizar el derecho a la participación razonable en los beneficios del proyecto.

En nuestros territorios el Estado no cumple a cabalidad con estas obligaciones de cuidado. Entre los incumplimientos se destacan: la falta de consulta previa libre e informada en los proyectos extractivistas que se desarrollan en nuestra región, la falta de participación en los planes de desarrollo y en los recursos que se generan.

Además existe una demora injustificada en cuanto al relevamiento territorial de las tierras indígenas, la regulación legal de la propiedad

---

<sup>11</sup>

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/IndustriasExtractivas2016.pdf

<sup>12</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras:

comunitaria indígena y la entrega de los títulos correspondientes a las tierras de las comunidades mapuches.

En el año 2006 se sancionó la Ley N° 26.160 de “Emergencia en materia de posesión y propiedad de tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas”, que ordenó el relevamiento de la tierras indígenas en todo el país, y dispuso la suspensión de los desalojos. Sin embargo hasta el presente, la Ley ha sido prorrogada, sin que se haya cumplido aún con su objetivo y en tanto se continúan ordenando desalojos de sus territorios a las comunidades indígenas. Ello motiva una constante conflictividad y la necesidad de que nuestro pueblo se encuentre permanentemente en estado defensa de sus territorios.

Lo cierto es que estas responsabilidades estatales de cuidado no han sido abordadas en la Solicitud de consulta presentada por el Estado Argentino a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, motivo por el cual dejamos formalmente planteada esta observación, para que se incorpore, profundice y cumpla con la debida participación y consulta.

#### 4.c) Cuidados ante las violencias y desigualdades de género. Participación socio-política y organización de mujeres mapuche.

Como mujeres mapuche estamos dando importantes debates que movilizan complejos procesos de cambio al interior de nuestras comunidades e instituciones, lo cual ha hecho posible visibilizar desigualdades y violencias, denunciar y tramar redes de cuidado y acompañamiento<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> En el año 2020 mujeres jóvenes de la Comunidad Kinxikew (ubicada entre Villa La Angostura y Bariloche) denunciaron a quien era el logko (máxima autoridad política) y coordinador del Consejo Zonal Lafkence, por violencias de género y sexuales que sufrieron durante su infancia y adolescencia por parte de él. La decisión de la Confederación Mapuche de Neuquén fue removerlo de su rol como coordinador. El inicio del proceso judicial con el apoyo de organizaciones feministas, lo obligó a alejarse de las casas de las denunciantes y a dejar el territorio de la comunidad. No obstante, la resolución de prescripción de la acción penal por la temporalidad de los hechos (de más de 10 años, desde los 18 años de edad de las víctimas) sobreescribió al imputado, dejó impune el delito y condujo a la comunidad, con previa renovación de autoridades, a resolver la expulsión del Logko y de su pareja por encubrirlo. Este complejo proceso que vivió la comunidad, ahora con un Kvme Feleal (sistema de justicia mapuche) integrado mayoritariamente por mujeres incluyó la primera mujer Logko (autoridad política) una joven de 32 años de edad, dió lugar a que se hablara de las violencias, que emergiera una decena de denuncias contra el

La articulación de estrategias de defensa de nuestros derechos con otras organizaciones feministas, permite un acompañamiento recíproco y el intercambio de conocimientos y experiencias<sup>14</sup>.

En diciembre de 2022, tuvo lugar el “2° Fvta Xawvn”, Segundo Encuentro de Mujeres de la Confederación Mapuche de Neuquén, allí nos reunimos para hablar de las problemáticas que atravesamos, pero también de estrategias y propuestas para enfrentarlas. El conversatorio se convocó en el territorio donde vive una mujer que había denunciado una agresión sexual por parte de un familiar y no había recibido el debido acompañamiento de su comunidad. Las mujeres hablaron de la urgencia que se presenta cuando una mujer habla y rompe el silencio, de la necesidad de sostener emocionalmente a la persona y de ayudarla a afrontar las repercusiones internas que la denuncia provoca.

Durante tres días, las mujeres debatieron sobre extractivismo, sobre los ejes de Kvme Felen (Buen Vivir) y el trabajo que hacen para el fortalecimiento de la institucionalidad mapuche, educación, salud y justicia, aunque la discusión central fue en relación hacia la violencia de género.

A partir de las denuncias de violencias de género al interior de las comunidades, la Confederación Mapuche comenzó un camino de recuperación del Nor Feleal (sistema de justicia mapuche)<sup>15</sup> y las mujeres abocadas a esta lucha están siendo parte de la elaboración de protocolos para la atención y prevención de violencias, con el desafío de considerar las múltiples dimensiones que se entrecruzan en contextos comunitarios.

---

abusador, y se generaran encuentros reflexivos entre mujeres mapuche y otros con toda la comunidad, que transformaron significativamente la realidad del lof haciéndolo resurgir en el fortalecimiento de su identidad y reordenamiento comunitario.

<sup>14</sup> En febrero del 2022 en el territorio del Lof Raquithué, una joven mujer fue víctima de una violación por parte de un familiar. Cuando ella pudo denunciarlo, el Juzgado le impuso una prohibición de acercarse, sin embargo el agresor siguió ingresando al territorio de la comunidad, pese a que ella pido a las autoridades que lo expulsaran. No actuaron como ella esperaba y pusieron en duda su relato. La joven debió insistir ante el Juzgado para que le prohibieran al agresor acercarse y para que se cumpliera esa prohibición. A raíz de lo sucedido, ella perdió su trabajo y dejó de participar en la vida comunitaria. Lo que la ayudó a sostenerse y poder retomar su vida fortalecida fue la red que fue generando con otras mujeres mapuche organizadas.

<sup>15</sup> <https://confederacionmapuche.org/nor-feleal/>

En cuanto a la participación de las mujeres en roles de conducción política de los lof (comunidades) se observan avances y cambios en los últimos años. En algunas comunidades son las *pu zomo* (mujeres mapuche) quienes ocupan los principales roles de conducción política de sus Lof (comunidades) como Logko, Inan Logko o Werken, por elección de sus integrantes, lo cual no ocurría en el pasado reciente. Las mujeres mapuche habían estado abocadas a los trabajos de cuidado, de educación y al entorno doméstico e intracomunitario, siendo una minoría las que ocuparon roles de representación sobre todo en espacios de incidencia internacional. Sin embargo, los últimos años, el fortalecimiento interno de los lof y de la organización zonal fue promoviendo la elección asamblearia de mujeres como autoridades por lo que su voz es igualmente escuchada, respetada en las reuniones y a la hora de tomar decisiones, tal y como se considera a los hombres, aunque aún estos siguen siendo mayoría en los Kvme Feleal (círculo de autoridades).

En ese sentido advertimos que es mucho el camino que queda por recorrer para erradicar las desigualdades en la asignación de roles por género en la vida doméstica y por la sobrecarga de trabajo para las mujeres, lo que obstaculiza fuertemente su participación igualitaria en la vida política y de la organización<sup>16</sup>.

Las *pu zomo* (mujeres mapuche) organizadas nos estamos dando un intenso trabajo con las niñas para desarticular la reproducción de estereotipos de género que se incorporan desde la infancia, pues tienen derecho a vivir una vida sin violencias.

**5)** En síntesis, nosotras *pu zomo*, mujeres mapuche, que habitamos en la provincia del Neuquén, en el sur de la Argentina, a través del *Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas* venimos a presentar Observación a la Solicitud de Consulta del Estado Argentino respecto de “*El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros*

---

<sup>16</sup> “puedo desempeñar este cargo en representación de mi Lof porque soy soltera, pienso que el día que me case y tenga hijos tal vez ya no pueda hacerlo”

*derechos*” por haber omitido toda mención a los pueblos indígenas que habitamos el territorio argentino.

Solicitamos que al analizar los cuidados se incorpore la perspectiva indígena, que ha sido ampliamente desarrollada por el derecho internacional, se cumpla con la debida participación y consulta previa libre e informada.

Pedimos se consideren los aportes que como pu zomo (mujeres mapuche) expresamos en este escrito en defensa de nuestras comunidades, territorios, ambiente, idioma y cultura.

Asimismo se incluyan en el análisis, los deberes de cuidado que el Estado tiene para con los pueblos indígenas.

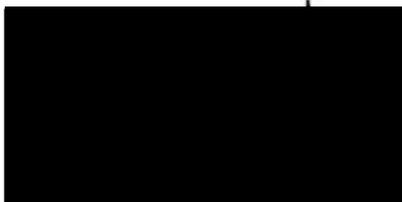
Y finalmente petitionamos que se considere el deber de cuidado del Estado constitucional de derecho respecto de la diversa población que lo constituye, en orden a la construcción de una sociedad intercultural, inclusiva y democrática.

**6)** Por todo lo que hemos expuesto, solicitamos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

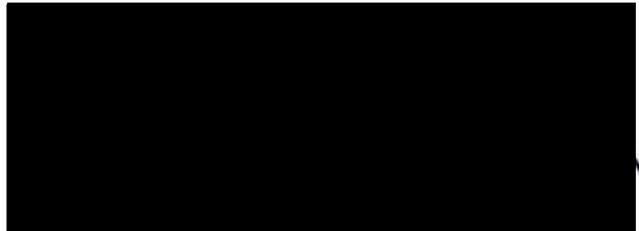
- 1) Tenga por presentado al Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas y tome en consideración la Observación que hacemos llegar respecto de la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Estado Argentino sobre *“El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”*.
- 2) Se cumpla con la debida participación y consulta a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y en especial a las pu zomo (mujeres mapuche).

Saludamos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con atenta consideración.

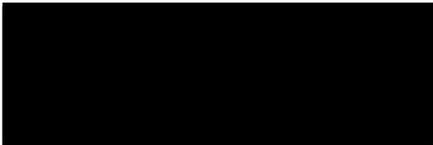
¡Mari ci wew!



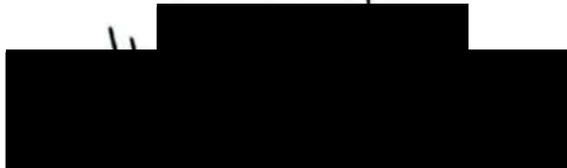
Melisa Cabrapan Duarte  
Vocal



Edith Galarza  
Abogada Matrícula Federal Argentina



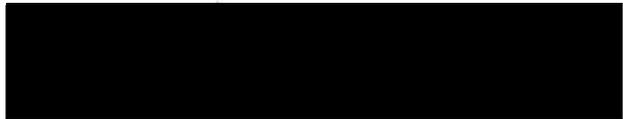
Maria Micaela Gómiz  
Vocal



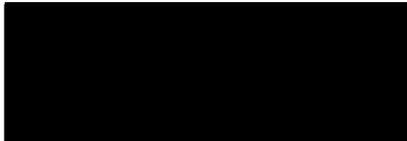
Fernando Eliseo Barraza Scheer  
Vocal



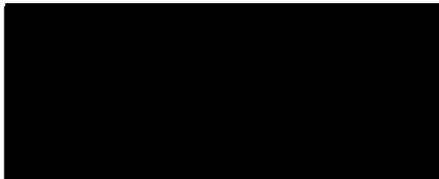
Jorge Lautaro Nahuel  
Secretario



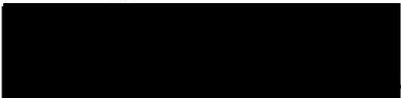
Cecilia Medina  
Tesorera



Héctor Jorge Nahuel  
Revisor de Cuentas  
Logko Lof Newen Mapu  
(autoridad)



Maria Picinan  
Pijan Kuse del Lof Newen Mapu  
(autoridad)



Noemi Sanchez  
Mapuzugun kimelfe  
(Maestra de Mapuzugun)

